

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. Srs: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a once de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 8-70), entre partes, de una como demandantes y apellantes don Abelardo Galán Alvarez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Oviedo, don Ildefonso Alvarez Esteban, mayor de edad, casado, militar, vecino de Trubia y don Fernando Gómez Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santa Marina de Piedramuelle, representados ante esta Sala por el Procurador don Fernando Reina Bernaldez y defendidos por el Letrado don Eusebio G. Abascal; y de otra como demandado y apelado don Víctor Cuesta Secades, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Lugones, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el abogado

don José Rodríguez Alvarez; y también como demandado y apelado don Francisco Suárez García, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Gijón, representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre otorgamiento de escritura de venta de piscis y otros extremos.

#### Fallamos

Que estimando en parte el recurso formulado por don Abelardo Galán Alvarez, don Ildefonso Alvarez Esteban y don Fernando Gómez Fernández contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, debemos revocarla y la revocamos también parcialmente y con estimación en parte de la demanda interpuesta por don Abelardo Galán Alvarez, don Ildefonso Alvarez Esteban y don Fernando Gómez Fernández contra don Víctor Cuesta Secades y don Francisco Suárez García, sobre otorgamiento de escritura de ventas y otros extremos, debemos condenar y condenamos a los referidos demandados a que otorguen la escritura de venta de las viviendas a que la demanda se refiere a cada uno de los demandantes, recibiendo en el acto lo que falta del precio convenido, previa deducción de lo que representa el valor de la superficie no entregada, que se determina en el hecho sexto de la demanda, en la proporción correspondiente a dicha superficie respecto del precio total, desestimando los restantes pedimentos de la demanda de los que debemos absolver y absolvemos a los demandados, y sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta.--El Secretario.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. Srs: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos acumulados de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 9-70), entre partes, en el primero como demandantes y adherido a la apelación don Ignacio Perillán Sarandeses, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Tapia de Casariego, representado ante esta Sala por el Procurador don José Luis López Pérez y defendido por sí mismo, y de otra como demandado y apelado don Eleuterio Fernández Pérez, mayor de edad, casado, industrial, y de la misma vecindad que el anterior, representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y en el segundo; como demandante y apelante la Sociedad "Ramiro F. del Río" S. A., representada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el abogado don José Orche García, y de otra

como demandados y apellados don Ignacio Perillán Sarandeses, ya circunstanciado y con la misma representación y defensa que en el primero; y don Eleuterio Fernández Pérez, en las mismas circunstancias que en el primero; sobre reclamación de cantidad y nulidad de minuta de honorarios de Letrado.

#### Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por Ramiro Pérez del Río S. A., debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto estima la demanda por don Ignacio Perillán Sarandeses contra don Eleuterio Fernández Pérez, en sus propios términos; y asimismo debemos de absolver y absolvemos, por falta de legitimación activa de don Ramiro Pérez del Río, S. A. de la demanda deducida por este contra don Ignacio Perillán Sarandeses y don Eleuterio Fernández Pérez, sin expresa imposición de las costas del recurso, estando en cuanto a las de Primera Instancia a los propios términos de la recurrida. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: Ilustrísimos Señores. Presidente, don José Alvarez Domínguez, Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don

Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumerindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 19-70), entre partes de una como demandante y apelado el Abogado del Estado en la representación que le es propia, y de otra como demandado y apelante el Banco Español de Crédito, S.A., representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendido por el Letrado don Juan Castro Vigil, y también como demandado y apelado don Manuel Ferreiro Passuti, mayor de edad, casado, industrial, vecino de la citada villa, representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

#### Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se deja hecho mérito, con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los incomparecidos.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta. El Secretario.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 15/70, por abandono de familia, en virtud de denuncia de María de la Concepción Redondo Suárez, por medio de la presente se cita al denunciado Aurelio Decon Vigil, de treinta y siete años de edad, hijo de Aurelio y Urbana, natural de Vega de Sariego (Pola de Siero), y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en la referida causa,

bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE GIJON

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía tramitados en este Juzgado y de que se hará mérito, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Gijón, a cinco de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados con el número 201/1969, entre partes, de la una y como demandante, por la entidad "Unidades Electrometálicas, Sociedad Anónima", (Unimet), domiciliada en esta villa, representada por el Procurador don José María Tuya Rendueles, y dirigida por el Abogado don Jorge Margolles de La Vega; y de la otra como demandada, la también entidad "Bauma", domiciliada en Gerona, Travesía de La Cruz, 2, que se encuentra en situación procesal de rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José María Tuya Rendueles, en nombre y representación de la entidad "Unidades Electrometálicas, S. A.", de Gijón, debo de condenar y condeno a la también entidad "Bauma", de Gerona, a que abone a dicha actora la reclamada cantidad de setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda objeto de este juicio, y al pago de las costas causadas en el mismo. Ante la rebeldía de la demandada entidad "Bauma", notifíquesele esta resolución en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, que es el de hoy

cinco de marzo de mil novecientos setenta.—Alberto Sanz Simón.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada expresada, se expide el presente en Gijón a trece de marzo de mil novecientos setenta. El Secretario.

### DE LUARCA

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha dictado en diligencias preparatorias número 9 de 1970, por hurto, contra Julio Valdés Rodríguez, vecino de San Feliz, por el presente se hace saber al público en general, del hallazgo por dicho inculpado de cierta cantidad de dinero en la feria de Geratino, el día 3 de octubre de 1969, la cual fue depositada en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Oviedo, a disposición de quien o quienes acrediten ser sus propietarios legítimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Luarca, a dos de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don Raúl García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Augusto de Jesús Peneja, mayor de edad, soltero, peón, vecino de Proaza, que actúa en concepto de pobre, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José Carlos Botas García, contra don Celestino Fernández Díaz, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de San Andrés de Trubia, don Rogelio Villaverde Barcala, mayor de edad, casado, de la misma vecindad que el anterior, la Compañía de Seguros Bilbao, domiciliada en Bilbao, representados estos demandados por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, bajo la dirección del Letrado don Enrique

Cárcaba González, y contra el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, domiciliado en Madrid, en rebeldía; versando el juicio sobre indemnización de daños y perjuicios.

#### Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por la representación de la parte demandada, debo de desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador señor Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Augusto de Jesús Peneja, y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Celestino Fernández Díaz, don Rogelio Villaverde Bascala y Compañía de Seguros Bilbao, representados por el Procurador señor Mairlot Salinas, y Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese la sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, expido el presente en Oviedo a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 670 de 1969, que se instruyó por este Juzgado por esta y a la cual me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, el señor Juez Municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Francisco Cifuentes Rodríguez, de 73 años, soltero, comerciante y vecino de Oviedo, con domicilio ignorado, por esta y a

Wenceslao Suárez García, de 49 años, casado, invidente y de esta vecindad.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cifuentes Rodríguez, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al expresado denunciado, con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe. J. de Llano.

Para que conste y en virtud de lo acordado, extiende y firmo la presente en Oviedo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas número 680/69, por lesiones, seguido contra Saturio Martínez Quiñones, de 20 años de edad, casado, albañil, hijo de Saturio y Leandra, natural de Mieres, con domicilio el día de autos en calle de Augusto Junquera, número 2-2.º, izquierda, en esta capital y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha, se acordó darle vista por término de tercero día de la tasación de costas que se insertará, y requerirle a la vez para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido el arresto menor que como pena principal le fue impuesto, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

#### Tasación de costas

Derechos registro y tramitación D. C. 11.ª y art. 28 D-18-VI 59: 120 pesetas.

Diligencias previas, art. 28: 15 pesetas.

Cumplimiento de un exhorto, art. 31: 25 pesetas.

Médico forense, artículo 10, tarifa 5.ª: 150 pesetas.

Ejecución, art. 29: 30 pesetas.

Reintegro del juicio y pólizas Mutualidad, D. C. 21: 180 pesetas.

Por una suspensión, art. 28: 40 pesetas.

Por citaciones Agente, Disp. Común 4.ª: 225 pesetas.

Total: 785 pesetas.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Baltasar Rodríguez Santos, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en los autos 1.462/69, seguidos entre Reinerio Villa García, contra Mina Sueros y otras, en reclamación de diferencia de pensión, se ha dictado sentencia, por la sala tercera del Tribunal Central de Trabajo, la cual, copiada a su tenor literal en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

#### Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión como representante del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Mieres, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a virtud de demanda de Reinerio Villa García contra aquél, empresa Mina Sueros y otras, sobre diferencia de pensión por silicosis, y con revocación de aquélla en cuanto al concepto incentivo que se excluye del cómputo del salario regulador, confirmado en los demás la sentencia recurrida y sin que aquél pueda ser inferior a setenta mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales, ni superior a setenta y nueve mil trescientas noventa pesetas anuales.

Todo lo anteriormente reseñado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa Mina Sueros, actualmente en paradero desconocido, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magis-

tratura, expido el presente en Mieres, a uno de abril de mil novecientos setenta. — Baltasar Rodríguez Santos.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de artículos alimenticios que en esta provincia tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 ptas. kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 26,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 117 pesetas kilo.

Clase corriente, 112 pesetas kilo.

Clase africano, 104 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 117 pesetas kilo.

Clase Liberia, 112 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Pan de modelación libre:

Flama, pieza de 600 gramos, 7,80 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,10 pesetas.

Flama, pieza de 150 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,40 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,00 pesetas.

Candeal, pieza de 600 gramos, 8,60 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, pieza de 150 gramos, 2,50 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,60 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,10 pesetas.

Carne congelada de vacuno de importación:

Clase primera, 89 pesetas kilo.

Clase segunda, 58 pesetas kilo.

Clase tercera, 30 pesetas kilo.

Carnes refrigeradas de vacuno de importación:

Clase primera, 110 pesetas kilo.

Clase segunda, 60 pesetas kilo.

Clase tercera, 40 pesetas kilo.

Huevos frescos, clase 1.ª de peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena 696 gramos: 33,50 pesetas.

Pescados congelados. Clases:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2.400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merluza con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 43 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 37 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 33 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 27 pesetas kilo.

Si a petición del cliente se despachara pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá incrementar estos precios, como máximo, con el 15 por ciento sobre el costo de mayorista.

Todo establecimiento expendedor viene obligado a exhibir carteles en lugar destacado, y en caracteres bien visibles, con la relación de estos artículos y sus precios respectivos.

Oviedo, 3 de abril de 1970.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.114, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Celestino León, S. A., con domicilio en Mieres, Bernardo Aza, 6, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas

principales son las siguientes:

Reforma de un tramo de la línea a Sueros con motivo de la construcción de la carretera Oviedo-Santullano, quedando el vano reformado preparado para 15 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 21 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 25.010, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de COMESA, con domicilio en Tremañes, Gijón, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Un centro de transformación, tipo intemperie, sobre pórtico metálico, de 100 KVA, 23/0,380 KV, para atender el suministro de energía a las obras de construcción de un depósito elevado de agua en Uninsa, Factoría de Veriña, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966 de 20 de octubre; Ley de 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados

en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 21 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.764, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Cía. Telefónica Nacional de España, con domicilio en Oviedo, Plaza de España, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 630 KVA, 10-20 más menos 5%/0,220-0,127 KV en su edificio de Plaza de Porlier, Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 21 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

#### Anuncio

A instancia de "Fluoruros, S.A.", se instruye expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes que se relacionan a continuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Minas, con objeto de proseguir los trabajos en la concesión de explotación denominada "CHU", número 24845 y de acuerdo con la autorización otorgada a la empresa solicitante, en fecha de 14 de noviembre de 1969, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo.

Se solicita igualmente la tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56 de su Reglamento.

Se somete a información pública la pretensión de "Fluoruros, S. A.", con el objeto de que los interesados puedan oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación o aportar rectificaciones para subsanar errores padecidos en la descripción de los bienes, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación del presente anuncio.

Bienes objeto de expropiación

1.º—Nudo propietario: Don Jenaro de la Fuente Montes.

Usufructuario vitalicio: Doña Blanca Julia Montes García.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 80 áreas.

Inscripción: Folio 104, tomo 703, Libro 28 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 906 triplicado, inscripción 9.ª

2.º—Nudo propietario: Don Jenaro de la Fuente Montes.

Usufructuario vitalicio: Doña Blanca Julia Montes García.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 70 áreas.

Inscripción: Folio 106, Tomo 703, Libro 28 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 2.467, inscripción 1.ª

3.º—Nudo propietario: Don Jenaro de la Fuente Montes.

Usufructuario vitalicio: Doña Blanca Julia Montes García.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 40 áreas.

Inscripción: Folio 108, Libro 28 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 2.468, inscripción 1.ª

4.º — Propietarios proindiviso: Don Francisco, don Luis, don Benjamín, doña Julia, doña Balbina, don José y don Manuel y doña María Victorero Valle.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 1 Ha., 84 áreas y 22 centiáreas.

Inscripción: Folio 172, Tomo 780, Libro 31 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 2.831, inscripción 1.ª

5.º — Propietarios proindiviso: Don Francisco, don Luis, don Benjamín, doña Julia, doña Balbina, don José, don Manuel y doña María Victorero Valle.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 72 áreas.

Inscripción: Folio 201, Tomo 720, Libro 29 del Ayuntamiento de Caravia, finca número 2.633, inscripción 1.ª

6.º — Propietario: Doña Josefa Priesca Rodríguez.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 4.125 m2.

Inscripción: No aparece en el Registro de la Propiedad ni en el Catastro de Rústica.

7.º — Propietario: Doña Lucinda Granda Caravia.

Término municipal: Caravia.

Extensión: 615 m2.

Inscripción: No aparece en el Registro de la Propiedad ni el Catastro de Rústica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de marzo de 1970.—El Delegado Provincial, Eduardo Arrojo Díez.

— : —

Con esta fecha esta Delegación Provincial ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de la Sociedad Anónima Española de Productos Dolomíticos, con objeto de ocupar la finca denominada "Canto de Cureces" en Corveira de Asturias.

Resultando: Que mediante Decreto del Consejo de Ministros, de fecha 9 de mayo de 1969, se declaró a la empresa citada el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir las parcelas de terreno necesarias para la continuidad de la industria de explotación de cantera y fabricación de refractarios de que es propietaria.

Resultando: Que la pretensión expropiatoria de la empresa citada se sometió a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 de su Reglamento, concretándose el trámite a la única finca que todavía no había sido adquirida por la S.A.E. de Productos Dolomíticos, y propiedad de doña Felicidad González Fernández, con el resultado que figura en el expediente.

Vistos, los artículos 5 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, 9 y 10 del Reglamento General de 9 de agosto de 1946, 20 y 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, y el informe de la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que de acuerdo con los preceptos citados, los explotadores de sustancias de la Sección A), de la vigente Ley de Minas, pueden acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo derecho se declarará por acuerdo del Consejo de Mi-

nistros, habiendo sido declarado este derecho a favor de S.A.E. de Productos Dolomíticos por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Considerando: Que abierto el período de información pública, se presenta rectificación a la titularidad de la finca por doña Felicidad González Fernández, manifestando que élla es la única propietaria de la finca que se pretende expropiar, afirmación que queda aprobada con la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad de Avilés incorporada al expediente.

Considerando: Que por lo que se refiere a la necesidad de ocupación de la finca "Canto de Cureces" propiedad de doña Felicidad González Fernández, es preciso estar al informe del Ingeniero afecto a esta Delegación Provincial, en el que, previa inspección personal, se manifiesta que la zona actualmente en explotación y la que es su continuación, objeto de ocupación, es la que posee la dolomía más pura y está situada por debajo del banco estéril que es necesario desmontar, lo que unido a la ineludible necesidad en que se halla la empresa beneficiaria de la expropiación de aumentar su producción, convierte en imprescindible la ocupación de la finca propiedad de doña Felicidad González Fernández.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria acuerda:

1.º—Declarar la necesidad de ocupación, en beneficio de la S.A.E. de Productos Dolomíticos, de la finca "Canto de Cureces", sita en términos de Cureces, parroquia de Solís, Corvera, propiedad de doña Felicidad González Fernández.

2.º—Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Minas, en el plazo de quince días hábiles computados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 31 de marzo de 1970.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

##### Convenios de Tráfico de las Empresas

Se hace público para general conocimiento de las empresas y agrupaciones interesadas, que por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1970, han sido aprobados los convenios que pa-

ra pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, han sido solicitados para el ejercicio de 1970, por las agrupaciones que se relacionan a continuación:

G-6. — Fabricantes de géneros de puntos.

G-16.—Fabricantes de baldosas.

G-20.—Almacenistas de hierros.

G-26.—Almacenistas de maquinaria.

G-43. — Fabricantes de aceites y grasas y conservas vegetales.

G-44.—Reparación de maquinaria en general.

Dentro de los plazos a que hace referencia la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, por la Comisión Ejecutiva deberán proceder a efectuar las puntuaciones con arreglo a los índices aprobados, con remisión a esta Delegación de Hacienda de relación triplicada de contribuyentes, con nombre, apellidos, documento nacional de identidad y cuotas asignadas a cada uno de ellos. Si se trata de personas jurídicas, deberá consignarse el número de identificación fiscal de la Sociedad.

A la relación deberá acompañarse los índices, valorados para reparto de la cuota global.

Gijón, 1 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

##### Zona de Belmonte

##### Edicto

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor que a continuación se cita, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación de Hacienda, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Deudor a que se refiere:

Don Renato Ozores. Conceptos, Rústica, Seguridad Social Agraria

y Rentas del Capital. Años 1967, 1968 y 1969. Importe de los débitos por principal, 49.332 pesetas. Recargos de apremio, 9.866 pesetas, más las costas que ocasione el procedimiento.

Salas, a 1 de abril de 1970.—El Recaudador.

#### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

##### Aviso

Firme el acuerdo de concentración de la zona de Anzo (Ayuntamiento de Grado, Oviedo), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 31 de marzo de 1970.—El Jefe de la Delegación.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

##### Anuncio

Confeccionados por este Ayuntamiento y con base en los documentos cobratorios del Estado o por las contribuciones sobre las riquezas rústica y urbana de este municipio, para el año de 1970, los Padrones de los arbitrios municipales sobre ambas riquezas para el mismo ejercicio, se hace saber al público que los mismos se encuentran de manifiesto a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles.

Pola de Allande, 31 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Anuncio

Acordada la imposición de contribuciones especiales por razón de las obras de instalación de alumbrado público en la carretera de Gijón, desde su entronque con la calle de Llano Ponte hasta el Cruce de Llaranes, de conformidad con lo prevenido en el Art. 30 y concordantes del Regla-

mento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados quienes, asimismo, podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes, dentro de los ocho días siguientes al término del plazo anterior.

Habiendo de constituirse asociación administrativa de contribuyentes conforme previene el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, queda asimismo expuesta al público en dicha Secretaría por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de contribuyentes afectados, a todos los cuales se cita para que comparezcan en estas Consistoriales a las 12 horas del día hábil siguiente al término del plazo anteriormente indicado, con el fin de celebrar reunión que se ajustará al siguiente orden del día:

1.—Designación de Delegados.

2.—Aprobación de los Estatutos de la Asociación.

La mesa provisional quedará constituida bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por el mayor y menor contribuyente, entre los que asistan, actuando de Secretario el de la Corporación.

Se advierte que de conformidad con lo prevenido en el artículo 19, apartado c) del Reglamento de Haciendas Locales la Asociación administrativa quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Y que si no acudiese ninguno de los interesados la Administración la declarará constituida de oficio, designando dos delegados uno de los cuales será el mayor contribuyente, por la obra que motiva la imposición.

Avilés, 17 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE GOZON

##### Anuncio

Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento

Acordada por la Corporación la provisión de una plaza de auxiliar de la escala de Auxiliares Administrativos, vacante en la plantilla de personal, se anuncia a oposición libre, debiendo ajustarse la tramitación y desarrollo de las proposiciones a las siguientes

##### Bases

Primera.—La plaza a que se contrae esta convocatoria, figura en la plantilla de personal de esta Corporación, incluida en el grupo

de funcionarios administrativos, escaja auxiliar administrativa, con el grado retributivo siete de la Ley 108/63, dotada con el sueldo base y retribución complementaria de cincuenta y seis mil pesetas y dos pagas reglamentarias de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas, y unas gratificaciones autorizadas, y unas remuneraciones anuales.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para desempeñar esta plaza son las exigidas por el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, siendo el requisito de edad, según lo prevenido en el artículo 232.4 del mismo texto, tener dieciocho años cumplidos y no exceder de los treinta y cinco. Además los aspirantes deberán comprometerse a jurar fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y a las Leyes Fundamentales del Estado y ser adicto a aquél y no haber sido expulsados de empleo del Estado, provincia o municipio u organismo autónomo del Estado o de la Administración pública.

Las mujeres deberán haber cumplido el Servicio Social o estar exentas de él, según las disposiciones vigentes, y todos poseer certificado de estudios primarios u otro título superior.

Tercera.—Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de diez pesetas, además del reintegro del sello mutua, redactadas según el modelo oficial anejo y se presentarán en el Registro General en horas de nueve treinta a trece treinta durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que solo será devuelta si el interesado fuera excluido de la oposición por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarta.—Bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen los requisitos y condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias en la convocatoria.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los que se consideren infundadamente excluidos, podrán entablar recurso de reposición ante la Corporación, Comisión Municipal Permanente, en plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Sexta.—Después de la publicación de la lista de admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal en forma reglamentaria y por el señor Alcalde-Presidente y se hará pública su composición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que recusen a los miembros quienes tubieran fundamento legal, en plazo y forma.

Séptima.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario. El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental que pueden versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fracciones y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a suerte entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria y que comprenderá los temas consignados en el cuestionario señalado en la circular de

la Dirección General de Administración Local, de 24 de junio de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 1953, número 178/1953), con carácter mínimo, que se recoge en anejo.

El ejercicio voluntario, tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

La especialidad en manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

Octava.—La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Novena.—En los ejercicios obligatorios cada miembro del Tribunal calificará de 0 a 10 puntos y la media aritmética de estas calificaciones parciales servirá para obtener la calificación en cada ejercicio. La suma total de puntos obtenidos en los diversos ejercicios obligatorios constituirá la calificación final, pudiendo mejorarse, según lo previsto en la base anterior. No pasará a la práctica del ejercicio siguiente quien haya obtenido una puntuación menor de cinco puntos en el anterior.

La duración máxima de los ejercicios eliminatorios se fija en dos horas para el primero: 1.ª parte, treinta minutos; 2.ª parte, cuarenta minutos; 3.ª parte, noventa minutos. Para el segundo ejercicio se concederán quince minutos y para el tercero veinte minutos.

Décima.—La fecha y lugar del primer ejercicio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al menos con quince días de antelación, una vez transcurridos cuatro meses de la publicación del anuncio de la convocatoria en di-

cho diario oficial. La fecha y lugar de los restantes se publicarán en el tablero de la Consistorial con el resultado de la práctica del ejercicio anterior.

Undécima.—El señor Alcalde antes de la práctica de los ejercicios y el Tribunal durante la misma, quedan facultados para excluir fundadamente a quienes carezcan notoriamente de las cualidades exigidas en la convocatoria o quebranten su norma desarrollo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que la conducta de los excluidos diere lugar, incluso de carácter penal por falsedad, inexactitud de datos, etc. La negativa a identificarse o la carencia de documentación al respecto quedan equiparadas a la falta de condiciones personales y pueden originar la exclusión de las pruebas.

Duodécima.—El Tribunal propondrá al aspirante con mejor puntuación para ser nombrado por la Corporación para la plaza, adicionalmente puede proponer los restantes opositores para el supuesto de que no llegue a tomar aquél posesión de la misma. Todos los propuestos figurarán en todos y cada uno de los ejercicios con puntuación mínima igual a cinco y para la plaza no podrá proponerse un número superior a uno.

Décimotercera.—En el plazo de treinta días aportará la documentación acreditativa de las condiciones legales exigidas en la base segunda, según se recogen en el modelo de instancia, mediante certificaciones expedidas por órgano facultativo competente y declaración jurada respecto a no hallarse afectado por incapacidad e incompatibilidad y no haber sido expulsado de empleo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo de la Administración pública.

Décimocuarta.—El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles para el nombrado, a contar desde el siguiente a aquél en que fuere notificado.

Décimoquinta.—Toda discrepancia previos los asesoramientos necesarios y las pruebas documentales precisas, será resuelta por la Corporación con plena discrecionalidad cuando no se resolviera la duda o objeción.

Décimosexta.—El señor Alcalde queda facultado para designar Tribunal y resolver las incidencias hasta la intervención de éste.

Décimoséptima.—El Tribunal calificador está integrado en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación

o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local, en su caso, y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

Décimo-octava.—En lo no previsto se aplicará el Decreto de 27 de junio de 1968 (B. O. del Estado de 29-6-68), que reglamentó el ingreso en la Administración pública, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Luanco, 3 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Edicto

Solicitada autorización por don Fernando García Martínez, para proceder a la instalación de un taller de reparaciones eléctricas, sin elementos mecánicos, utilizando solamente herramientas manuales, con emplazamiento en La Capilla, Ciaño de Langreo, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, a 30 de marzo de 1970. — El Alcalde, Antonio García Lago.

#### DE LLANERA

##### Anuncio

Por don Diego Berdasco Fernández, se solicita licencia de apertura y funcionamiento de un taller de reparación de maquinaria agrícola, en Posada de Llanera.

Por el plazo de 10 días se abre información pública para que quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Llanera, 1 de abril de 1970. — El Alcalde.

#### DE MUROS DE NALON

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público al ob-

jeto de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, que en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el Pliego de condiciones que han de regir en la subasta de obras de construcción de veintiocho nichos en el Cementerio Católico Municipal, de esta villa

Muros de Nalón, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 31 de marzo próximo pasado, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Muros de Nalón, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 31 de marzo próximo pasado, la modificación de la Ordenanza de Derechos y Tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal, se pone de manifiesto que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Muros de Nalón, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

Selección para el acceso a dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal

1. Objeto de la selección.—Se convoca la selección para el nombramiento de dos Suboficiales de la Policía Municipal de Oviedo, plazas vacantes en la plantilla de funcionarios, entre Sargentos de la misma Policía, de conformidad con el artículo 250.2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952

2.—Retribuciones.—Las plazas de Suboficiales, objeto de esta convocatoria están dotadas con el gra-

do 11 de la Ley 108/63 de 20 de julio, Decreto-Ley 23/1969 de 16 de diciembre y Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, y, por tanto, les corresponde un emolumento básico de 67.200 pesetas, las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre y las gratificaciones que reglamentariamente pueda tener establecidas el Ayuntamiento.

3.—Condiciones.—Los aspirantes a esta selección han de reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal de Oviedo, en la categoría de Sargento, con un mínimo de un año en dicho cargo.

b) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, en el período de los cinco años últimos.

4.—Documentación. — Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 13, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada, en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 3.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, según la base 6.

#### 5.—Pruebas selectivas:

5.1.—Los aspirantes, después de transcurridos dos meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", se someterán a los siguientes ejercicios o pruebas:

a) Desarrollar, por escrito, en el tiempo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte, entre los del programa que figura en el anexo número 1 de esta convocatoria.

b) Redactar un documento relacionado con las funciones que a los suboficiales les encomienden las normas de Régimen Interior de la Policía Municipal de Oviedo en el tiempo máximo de media hora.

c) Mantener una entrevista con el Tribunal, sobre temas relacionados con el mismo programa anexo, con un tiempo máximo de media hora.

5.2.—Estos tres ejercicios se calificarán en conjunto y cada miembro del Tribunal podrá dar al aspirante una calificación máxima de 10 puntos. El cociente de la suma de los puntos entre el número

de miembros del Tribunal que asistan, determinará la calificación de esta prueba. Serán eliminados los aspirantes que no alcancen la calificación mínima de 5 puntos.

#### 6.—Escala de méritos:

Entre los aspirantes que hubiesen obtenido la aprobación en el ejercicio de la oposición, a que se refiere la base 5, precedente, el Tribunal aplicará la escala graduada de méritos que figura como anexo 2 de esta convocatoria.

#### 7.—Calificación definitiva:

La calificación definitiva del Tribunal será la que resulte de las sumas de puntuación, de conformidad con las bases 5 y 6 que anteceden.

#### 8.—Tribunal:

El Tribunal calificador de la selección objeto de esta convocatoria estará constituido, de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1964, del siguiente modo: Presidente, Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya. Vocales, el Jefe de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Jefatura Central de Tráfico; y el Secretario del Excmo. Ayuntamiento o, por su delegación, el Oficial Mayor.

#### 9.—Propuesta del Tribunal:

El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta de nombramiento al Ilmo. señor Alcalde a cuya autoridad corresponde el mismo, y de conformidad con la calificación a que se refiere la base 7 de esta convocatoria.

#### 10.—Normas supletorias:

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración pública.

#### 11.—Recursos:

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado", como pre-

vio al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

#### Programa anexo número 1

Tema número 1.—Organización de la Administración Central del Estado español. El Ministerio de la Gobernación.

Tema número 2.—Organización de la Administración Local española. La Provincia. El Gobernador Civil. La Diputación. El Municipio. El Ayuntamiento.

Tema número 3.—El Alcalde. Sus atribuciones. Los Alcaldes de barrio.

Tema número 4.—La ejecución de los actos y acuerdos municipales. Medios para su ejecución forzosa.

Tema número 5.—La Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959. El Orden Público y las autoridades encargadas de su conservación.

Tema número 6.—Delitos y Faltas. Especial referencia a las faltas contra el Orden Público y contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Criminal. Denuncias. La Policía Judicial.

Tema número 7.—Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. Deberes y Derechos. Responsabilidades. Funcionarios de Servicios Especiales. Funcionarios que usan armas.

Tema número 8.—Organización y funciones de la Policía Municipal.

Tema número 9.—Reglamento de la Policía Municipal de Oviedo. Régimen Interior de la Policía Municipal de Oviedo.

Tema número 10.—Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Oviedo.

#### Anexo número 2

##### Escala graduada de méritos

a) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, Maestro Nacional, Perito Mercantil u Oficial del Ejército, por cada título, 0,50 puntos.

b) Por cada año de servicios, en propiedad, en el cargo de Sargento de la Policía Municipal de Oviedo, 0,30 puntos.

c) Por cada año de servicios, en propiedad, en la Policía Municipal de Oviedo, distintos a los del cargo de Sargento, 0,10 puntos.

d) Por cada año de servicios en el Cuerpo de la Policía Muni-

cipal, que no fueran en propiedad, 0,05 puntos.

El tiempo de servicios computables se puntuará despreciando las fracciones inferiores a un mes, salvo en los casos de empate.

Oviedo, 21 de marzo de 1970.  
El Alcalde.

#### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 30 de marzo de 1970, acordó someter a información pública, por el plazo de un mes, el expediente promovido por doña Gloria Navas Iglesias, relativo a la construcción de una Estación de Servicio en Llano del Cantil (carretera de Oviedo a Riaño, kilómetro 3,950) de este término municipal de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Oviedo, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.

Concurso-examen para una plaza de Sargento de la Policía Municipal

#### Lista definitiva de aspirantes

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha de hoy, ha sido aprobada la siguiente lista definitiva de aspirantes al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12, de 16 de enero último:

#### Admitidos:

1. — Don Segismundo González García.

2.—Don Laudelino González Mier.

Excluidos: ninguno.

#### Tribunal

Por el mismo Decreto, ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil, o Teniente de Alcalde que le sustituya.

Vocales: don Luis Hevia Berceuelo, Jefe de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento; don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial y como suplente don José Fernández Vega, Profesor del mismo Centro; don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Juan José Jauralde Pou, Funcionario Técnico-Administrativo de la Jefatura Provincial de Tráfico, en representación de la Jefatura Central y como suplente don Joaquín

Veiga Guerra, Funcionario de la misma Jefatura Provincial; y don Luis Arce Monzón, Secretario interino del Excelentísimo Ayuntamiento.

#### Orden de actuación

En virtud del sorteo público celebrado el día 26 de marzo de 1970, el orden de actuación de los aspirantes admitidos al Concurso, en las pruebas de aptitud, será el siguiente:

1. — Don Segismundo González García.

2.—Don Laudelino González Mier.  
Lugar, fecha y hora.

La celebración de las pruebas de aptitud y resolución del concurso, tendrán lugar en la Casa Consistorial y darán comienzo a las 16,30 horas del día 21 de abril de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos quinto, sexto y séptimo del Decreto 1.411-68, de 27 de junio, de Oposiciones y Concursos para ingreso en la Administración Pública.

Oviedo, 31 de marzo de 1970.—El Alcalde-Presidente.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Por don Florentino Gancedo Gancedo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una freiduría de patatas en El Berrón, de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes puedan considerarse perjudicados con tal pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poza de Siero, 30 de marzo de 1970.—El Alcalde.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Anuncio de subasta

Cumplidos los requisitos reglamentarios, se anuncia subasta para la ejecución de las obras de "pavimentación y aceras de la avenida de José Antonio, en San Juan de La Arena", bajo el tipo de pesetas 860.943,29, a la baja.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, el 2,5 por ciento del importe de la ejecución material de las obras. El adjudicatario prestará como garantía definitiva el cinco por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se inserta al final se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de 10 a 13 desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior, al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., expedido el día ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta de las obras de "pavimentación y aceras de la avenida de José Antonio, en San Juan de la Arena", anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece ejecutar las obras por el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "carnet de Empresa con responsabilidad" que exige el artículo segundo del Decreto 26 de noviembre de 1954 y de la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos y condiciones de la subasta.

(Fecha y firma),

Soto del Barco, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde.